

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora jueza, el expediente, informándole que se le concedió termino a la parte actora para que diera impulso al proceso, y no fue efectivo, término que se encuentra vencido. Para proveer. Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1639
Actuación:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	JOSE FERNEY CORTES RODALLEGA
Demandado:	YNGRIS PAOLA RIASCOS PALACIOS
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00057-00
Providencia:	Auto termina proceso por desistimiento tácito

Visto el informe anterior y revisado el expediente se tiene que mediante Auto 1306 del 27 de junio hogaño, que fue notificado en el estado web No. 107 del 28 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que dentro del término de los 30 días señalados en el artículo 317 del Código General del Proceso, diera cumplimiento así: *“PRIMERO: CITAR mediante aviso a la señora MARÍA EMERITA RODALLEGA y JOSE ARGELIO CORTES ESCOBAR MOSQUERA, abuelos paternos y para que si a bien lo tienen comparezcan al proceso y manifiesten su voluntad de ser escuchados en el proceso de custodia y cuidado personal tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental. SEGUNDO: ORDENAR a la apoderada suministre los canales digitales de los abuelos paternos en donde recibirá la citación mediante aviso. TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en los numerales anteriores, con el fin de surtir la notificación por aviso. CUARTO: EMPLAZAR a todos los parientes maternos para que si a bien lo tienen comparezcan al proceso y manifiesten su voluntad de ser escuchados en el proceso de custodia y cuidado personal, emplazamiento que realizara en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad-litem, en representación de la señora YNGRIS PAOLA RIASCOS PALACIOS”*, pero a la fecha no se observa actividad alguna en el proceso.

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecencial terminación del proceso; se ordenará el archivo del expediente híbrido y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

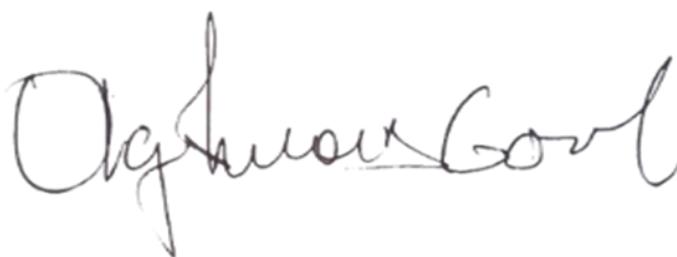
PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito en el proceso de Custodia y Cuidado Personal, adelantado a través de apoderada judicial por JOSE FERNEY CORTES RODALLEGA contra YNGRIS PAOLA RIASCOS PALACIOS, por haber permanecido inactivo en Secretaria, sin haberle dado el impuso al proceso de conformidad con lo ordenado en el 1306 del 27 de junio hogaño, que fue notificado en el estado web No. 107 del 28 de junio de 2023, consecucionalmente la terminación del proceso, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el expediente hibrido, previa cancelación de su radicación

TERCERO. - REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. 138
EN LA FECHA 16 de agosto de 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN